

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, enero treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
DEMANDADO: GLORIA AMPARO CABALLERO CALDERON
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: No. 500012333000 2015 0035800

MEDIDA CAUTELAR

Según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del **C.P.A.C.A.**, córrase traslado de la solicitud de la **MEDIDA CAUTELAR** presentada en la demanda (fls. 6 y 7 del cuaderno 1 ppal.), para que la demandada **GLORIA AMPARO CABALLERO CALDERON** se pronuncie sobre ella, en escrito separado a la contestación de la misma, dentro del término de (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese el presente auto simultáneamente con la providencia que admitió demanda, para que la parte demandada se pronuncie sobre la petición de medida cautelar en escrito separado a la contestación.

Abrase cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada